

Por cuanto el Honorable Concejo Deliberante ha sancionado la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: El servicio de Transporte Escolar consiste en el traslado
----- exclusivo de alumnos de jardín de infantes, de escuelas
primarias y secundarias, aún a título gratuito, con vehículos automotores
habilitados por la Municipalidad de Villa Gesell.-----

ARTICULO 2º: Los vehículos afectados a este tipo de transporte deben
----- reunir condiciones de alta eficiencia, seguridad, confort
e higiene.- Se pintarán de color anaranjado en la parte baja de la carroce-
ría y de color blanco en la parte superior, parantes y techo.- A los
efectos de uniformidad entre las unidades, los colores serán indicados
anteriormente y dispuestos por la Dirección de Tránsito de la Municipali-
dad.-----

ARTICULO 3º: Los vehículos reunirán los siguientes requisitos:

- a) Antigüedad no mayor de veinte años
- b) Carrocería construída para el transporte de personas,
o industrialmente adaptadas para tal fin;
- c) No podrán exceder su capacidad de pasaje, la que será
fijada por la Dirección de Tránsito al habilitarlos.-



ARTICULO 4º: Los titulares de ésta actividad deberán reunir los siguientes
----- requisitos:

- a) Ser mayores de edad o encontrarse legalmente emancipados;
- b) Exhibir documento de identidad y reunir condiciones
y antecedentes de conducta compatibles con el servicio
a prestar;
- c) Acreditar el dominio o condominio del vehículo a habilitar;
- d) Haber contratado un seguro que cubra los riesgos y por
capital que establezca la Dirección de Tránsito, amparando
el personal y a las personas transportadas;
- e) Estar radicado en el Partido de Villa Gesell.-

ARTICULO 5º: Los vehículos, mientras presten el servicio, circularán
----- por el Partido de Villa Gesell a una velocidad máxima
de 45 kilómetros por hora.-----

ARTICULO 6º: Los alumnos transportados, únicamente podrá ascender y
----- y descender sobre la acera en que estuvieren ubicados:
el inmueble donde habiten o la escuela donde concurren.-----

ARTICULO 7º: Los vehículos afectados a éste servicio no podrán ser utiliza-
----- dos en otro carácter, salvo durante el receso escolar,
en que podrán desarrollar actividades afines, compatibles con su destino
principal.-----

ARTICULO 8º: La habilitación del vehículo se deberá renovar anualmente
----- acreditando las condiciones de capacidad, de seguridad,
de higiene, de desinfección, de limpieza y de prestación general que
exija la Dirección de Tránsito.- Sin perjuicio de éllo, los vehículos
deberán ser presentados dos veces al año ante la Dirección de Tránsito.-

ARTICULO 9º: Queda prohibida todo tipo de publicidad en el interior
----- y en el exterior de los vehículos.- -----

ARTICULO 10º: Los vehículos deberán poseer los pisos sin ninguna clase
----- de intertigios y recubiertos con material de fácil limpieza
y antideslizante.- Contarán con un botiquín de primeros auxilios y
portarán un matafuegos a base de anhídrido carbónico de medio kilo
de carga útil, en buen estado de funcionamiento y al alcance del conduc-
tor.- -----

ARTICULO 11º: La capacidad máxima de escolares sentados se determinará
----- de acuerdo con la cantidad de asientos habilitados,
quedando prohibido el uso de asientos provisorios y el transporte
de personas de pié.- -----

ARTICULO 12º: Los vehículos que no cumplan los requisitos exigidos
----- en el "REGLAMENTO DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR"
que se adjunta a la presente Ordenanza como Anexo I serán retirados
del servicio e inhabilitados para su prestación ulterior, hasta tanto
regularicen su situación.- -----

ARTICULO 13º: El conductor de éste tipo de vehículo deberá reunir
----- los siguientes requisitos:

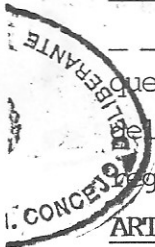
- a) Portar documento de identidad;
- b) Portar licencia de conductor reglamentaria, expedida por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad.-
- c) Poseer Libreta Sanitaria.-

ARTICULO 14º: Queda prohibido el transporte de personas mayores en
----- este tipo de vehículos, a excepción de las autorizadas
por el Reglamento o Docentes en el desempeño de sus funciones.- -

ARTICULO 15º: Los conductores de éste tipo de vehículos deben conducirlos
----- en perfectas condiciones físicas y psíquicas acordes
con la responsabilidad que implica el pasaje a su cargo.- Deberá cuidar
su pulcritud personal, vestir con corrección, no fumar, no conversar
con el pasaje, guardar absoluta corrección en el trato con los transpor-
tados y no usar aparatos sonoros durante el servicio.- -----

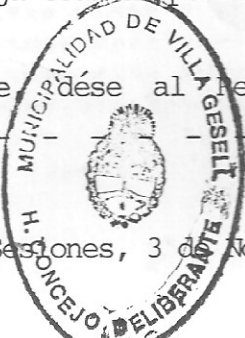
ARTICULO 16º: Se deroga toda disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 17º: Comuníquese dese al Registro Oficial y oportunamente
----- archívese.- -----



Susana Mabel Rivera
SUSANA MABEL RIVERA
SECRETARIA DEL H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL

Sala de Sesiones, 3 de Noviembre de 1986



Roberto Artemio Sosa
ROBERTO ARTEMIO SOSA
PRESIDENTE DEL H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL

ARTICULO 1o - DEFINICIONES: EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, CONSISTE EN EL TRANSPORTE EXCLUSIVO DE ALUMNOS DE ESCUELAS PRIMARIAS, SECUNDARIAS Y JARDINES DE INFANTES, A TÍTULO GRATUITO U ONEROSO, QUE SE REALIZAN DESDE Y HACIA LAS ESCUELAS Y COLEGIOS PÚBLICOS O PRIVADOS, CON VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIOS O CONTRATADOS POR ÉLLOS O LOS PADRES DE LOS ALUMNOS Y QUE FUERAN HABILITADOS A ESE EFECTO POR LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL.-

- A) - **PROPIETARIO:** PERSONA FÍSICA, SOCIEDAD O ESTABLECIMIENTO QUE TIENE A SU CARGO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DEBIENDO EN ESTE CASO NOMBRARSE UN REPRESENTANTE LEGAL A TAL FIN.-
- B) - **CERTIFICADO DE HABILITACIÓN:** DOCUMENTO QUE ATESTIGÜE QUE EL VEHÍCULO REUNE LAS CONDICIONES GENERALES Y DE EFICIENCIA TÉCNICA REQUERIDAS POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES.-
- C) - **CERTIFICADO DE EFICIENCIA TÉCNICA:** DOCUMENTO QUE ACREDITA QUE EL VEHÍCULO SE ENCUENTRA EN PERFECTAS CONDICIONES MECÁNICAS Y DE SEGURIDAD, FRENOS, DIRECCIÓN, CUBIERTAS, PUERTAS, SALIDA DE EMERGENCIA Y LUCES REGLAMENTARIAS

ARTICULO 2o - NO SE HABILITARÁN VEHÍCULOS PARA EL SERVICIO ESCOLAR SI NO SON UNIDADES CARROZADAS ESPECIALMENTE PARA EL TRANSPORT DE PERSONAS O ADAPTADAS PARA ESE FIN POR LA INDUSTRIA:

- A) - ESOS RODADOS DEBERÁN SER PINTADOS CON LOS SIGUIENTES COLORES DISTINTIVOS: BLANCO EN LA PARTE SUPERIOR, PARANTES Y TECHO; ANARANJADO EN LA CARROCERÍA INFERIOR, ADMITIÉNDOSE EL COLOR NATURAL METÁLICO DE LAS BAGUETAS Y/O UNA FRANJA DE NO MAS DE 0,15 METRO DE ANCHO A LO LARGO DE LA CARROCERÍA A MEDIA ALTURA Y DEL MISMO TONO DEL TECHO.- EL COLOR ANARANJADO SERÁ EL QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL.-
- B) - DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CON ESCOLARES, LLEVARÁN LETREROS VISIBLES DESDE EL EXTERIOR CON LA LEYENDA "ESCOLARES" EN LETRAS MAYÚSCULAS TIPO IMPRENTA DE COLOR NEGRO SOBRE UN FONDO ANARANJADO DEL MISMO TONO QUE EL DE LA CARROCERÍA DEL VEHÍCULO, LETRAS ÉSTAS DE NO MENOS DE 0,15 METRO DEL ALTO Y DE 15 MILÍMETROS DE ESPESOR.- ÉSTOS LETREROS SERÁN COLOCADOS UNO EN CADA LADO DE LA CARROCERÍA DEL VEHÍCULO EN SU PARTE MEDIA Y DEBAJO DEL NIVEL INFERIOR DE LA VENTANILLA Y OTRO EN LA PARTE TRASERA.-
- C) - SERÁN RETIRADOS DEL VEHÍCULO CUNDO REALICEN TAREAS DE ACUERDO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 7o DE LA ORDENANZA.-



ARTICULO 3o - LA CAPACIDAD DE PASAJE SERÁ DETERMINADA EN EL ACTO DE LA HABILITACIÓN DEL RODADO, DE ACUERDO A LOS ASIENTOS QUE POSEA EL MISMO, LOS QUE ESTARÁN DEBIDAMENTE FIJADOS AL PISO, ACOLCHONADOS Y YAPIZADOS EN CUERO O PLÁSTICO, QUE PERMITAN SU FÁCIL LIMPIEZA.-

- A) - LAS MEDIDAS DE ÉSTOS TENDRÁN COMO MÍNIMO UNA ALTURA DE 35 CMTS. DEL PISO Y SU ANCHO MÍNIMO SERÁ DE 35 CMTS. PARA UNA PERSONA Y MÚLTIPLO DE 40 CMTS. PARA DOS O MAS PERSONAS O SEA 80 CMTS, 120 CTMS. ETC.- SU PROFUNDIDAD SERÁ COMO MÍNIMO DE 35 CMTS.- EL RESPALDO TAMBIÉN SERÁ ACOLCHONADO Y TAPIZADO DEL MISMO MATERIAL QUE EL ASIENTO, SERÁ DEL ANCHO DE ÉSTE Y DE UNA ALTURA MÍNIMA DE 35 CTMS. MEDIDOS DESDE EL BORDE SUPERIOR DEL ASIENTO.- AQUEL PUEDE SER RECLINABLE.-
- B) - LOS ESPACIOS LIBRES ENTRE ASIENTOS, DESDE EL BORDE DELANTERO DEL MISMO HASTA LA PARTE TRASERA DEL RESPALDO ANTERIOR NO PODRÁN SER INFERIORES A 24 CTMS. Y LOS PASILLOS DE CIRCULACIÓN TENDRÁN COMO MÍNIMO 30 CTMS. DE ANCHO.-
- C) - QUEDA PROHIBIDO EL USO DE ASIENTOS PROVISORIOS, COMO ASÍ MISMO TRANSPORTAR PERSONAS DE PIÉ.-
- D) - LAS ALTURAS MÍNIMAS INTERIORES ENTRE TECHO Y PISO SERÁN DE 105 CTMS. PARA CAMIONETAS, RURALES Y TIPO "KOMBI" Y DE 170 CTMS. PARA OMNIBUS Y MICROOMNIBUS.-
- E) - LOS RODADOS DEBERÁN ESTAR PROVISTOS DE ESPEJOS RETROVISORES UNO DEL LADO IZQUIERDO REGULABLE PARA EL CONDUCTOR DESDE SU ASIENTO Y OTRO DEL LADO DERECHO, AMBOS FIJADOS AL EXTERIOR DE LA CARROCERÍA.-
- F) - TODOS LOS RODADOS DISPONDRÁN DE UNA PUERTA O SALIDA DE EMERGENCIA QUE SE PUEDA OPERAR TAN...

RIAS, SECUNDARIAS Y JARDINES DE INFANTES, A TÍTULO GRATUITO U ONEROSO, QUE SE REALIZAN DESDE Y HACIA LAS ESCUELAS Y COLEGIOS PÚBLICOS O PRIVADOS, CON VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIOS O CONTRATADOS POR ÉLLOS O LOS PADRES DE LOS ALUMNOS Y QUE FUERAN HABILITADOS A ESE EFECTO POR LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL.-

- A) - PROPIETARIO: PERSONA FÍSICA, SOCIEDAD O ESTABLECIMIENTO QUE TIENE A SU CARGO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DEBIENDO EN ESTE CASO NOMBRARSE UN REPRESENTANTE LEGAL A TAL FIN.-
- B) - CERTIFICADO DE HABILITACIÓN: DOCUMENTO QUE ATESTIGÜE QUE EL VEHÍCULO REUNE LAS CONDICIONES GENERALES Y DE EFICIENCIA TÉCNICA REQUERIDAS POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES.-
- C) - CERTIFICADO DE EFICIENCIA TÉCNICA: DOCUMENTO QUE ACREDITA QUE EL VEHÍCULO SE ENCUENTRA EN PERFECTAS CONDICIONES MECÁNICAS Y DE SEGURIDAD, FRENOS, DIRECCIÓN, CUBIERTAS, PUERTAS, SALIDA DE EMERGENCIA Y LUCES REGLAMENTARIAS

ARTICULO 2o - NO SE HABILITARÁN VEHÍCULOS PARA EL SERVICIO ESCOLAR SI NO SON UNIDADES CARROZADAS ESPECIALMENTE PARA EL TRANSPORT DE PERSONAS O ADAPTADAS PARA ESE FIN POR LA INDUSTRIA:

- A) - ESOS RODADOS DEBERÁN SER PINTADOS CON LOS SIGUIENTES COLORES DISTINTIVOS: BLANCO EN LA PARTE SUPERIOR, PARANTES Y TECHO; ANARANJADO EN LA CARROCERÍA INFERIOR, ADMITIÉNDOSE EL COLOR NATURAL METÁLICO DE LAS BAGUETAS Y/O UNA FRANJA DE NO MAS DE 0,05 METRO DE ANCHO A LO LARGO DE LA CARROCERÍA A MEDIA ALTURA Y DEL MISMO TONO DEL TECHO.- EL COLOR ANARANJADO SERÁ EL QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL.-
- B) - DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CON ESCOLARES, LLEVARÁN LETREROS VISIBLES DESDE EL EXTERIOR CON LA LEYENDA "ESCOLARES" EN LETRAS MAYÚSCULAS TIPO IMPRENTA DE COLOR NEGRO SOBRE UN FONDO ANARANJADO DEL MISMO TONO QUE EL DE LA CARROCERÍA DEL VEHÍCULO, LETRAS ÉSTAS DE NO MENOS DE 0,15 METRO DEL ALTO Y DE 15 MILÍMETROS DE ESPESOR.- ÉSTOS LETREROS SERÁN COLOCADOS UNO EN CADA LADO DE LA CARROCERÍA DEL VEHÍCULO EN SU PARTE MEDIA Y DEBAJO DEL NIVEL INFERIOR DE LA VENTANILLA Y OTRO EN LA PARTE TRASERA.-
- C) - SERÁN RETIRADOS DEL VEHÍCULO CUNDO REALICEN TAREAS DE ACUERDO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 7o DE LA ORDENANZA.-



ARTICULO 3o - LA CAPACIDAD DE PASAJE SERÁ DETERMINADA EN EL ACTO DE LA HABILITACIÓN DEL RODADO, DE ACUERDO A LOS ASIENTOS QUE POSEA EL MISMO, LOS QUE ESTARÁN DEBIDAMENTE FIJADOS AL PISO, ACOLCHONADOS Y YAPIZADOS EN CUERO O PLÁSTICO, QUE PERMITAN SU FÁCIL LIMPIEZA.-

- A) - LAS MEDIDAS DE ÉSTOS TENDRÁN COMO MÍNIMO UNA ALTURA DE 35 CMTS. DEL PISO Y SU ANCHO MÍNIMO SERÁ DE 35 CMTS. PARA UNA PERSONA Y MÚLTIPLO DE 40 CMTS. PARA DOS O MAS PERSONAS O SEA 80 CMTS, 120 CTMS. ETC.- SU PROFUNDIDAD SERÁ COMO MÍNIMO DE 35 CMTS.- EL RESPALDO TAMBIÉN SERÁ ACOLCHONADO Y TAPIZADO DEL MISMO MATERIAL QUE EL ASIENTO, SERÁ DEL ANCHO DE ÉSTE Y DE UNA ALTURA MÍNIMA DE 35 CTMS. MEDIDOS DESDE EL BORDE SUPERIOR DEL ASIENTO.- AQUEL PUEDE SER RECLINABLE.-
- B) - LOS ESPACIOS LIBRES ENTRE ASIENTOS, DESDE EL BORDE DELANTERO DEL MISMO HASTA LA PARTE TRASERA DEL RESPALDO ANTERIOR NO PODRÁN SER INFERIORES A 24 CTMS. Y LOS PASILLOS DE CIRCULACIÓN TENDRÁN COMO MÍNIMO 30 CTMS. DE ANCHO.-
- C) - QUEDA PROHIBIDO EL USO DE ASIENTOS PROVISORIOS, COMO ASÍ MISMO TRANSPORTAR PERSONAS DE PIÉ.-
- D) - LAS ALTURAS MÍNIMAS INTERIORES ENTRE TECHO Y PISO SERÁN DE 105 CTMS. PARA CAMIONETAS, RURALES Y TIPO "KOMBI" Y DE 170 CTMS. PARA OMNIBUS Y MICROOMNIBUS.-
- E) - LOS RODADOS DEBERÁN ESTAR PROVISTOS DE ESPEJOS RETROVISORES UNO DEL LADO IZQUIERDO REGULABLE PARA EL CONDUCTOR DESDE SU ASIENTO Y OTRO DEL LADO DERECHO, AMBOS FIJADOS AL EXTERIOR DE LA CARROCERÍA.-
- F) - TDOS LOS RODADOS DISPONDRÁN DE UNA PUERTA O SALIDA DE EMERGENCIA, EXPULSABLE O VOLCABLE QUE SE PUEDA OPERAR TANTO DEL INTERIOR COMO DESDE EL EXTERIOR DEL VEHÍCULO.-
- G) - DEBERÁ CONTAR COMO MÍNIMO DE DOS PUERTAS, CADA UNA DE ÉLLAS

QUE SE REALIZAN DESDE Y HACIA LAS ESCUELAS Y COLEGIOS PÚBLICOS O PRIVADOS, CON VEHÍCULOS AUTOMOTORES PROPIOS O CONTRATADOS POR ÉLLOS O LOS PADRES DE LOS ALUMNOS Y QUE FUERAN HABILITADOS A ESE EFECTO POR LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL.-

- A) - PROPIETARIO: PERSONA FÍSICA, SOCIEDAD O ESTABLECIMIENTO QUE TIENE A SU CARGO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, DEBIENDO EN ESTE CASO NOMBRARSE UN REPRESENTANTE LEGAL A TAL FIN.-
- B) - CERTIFICADO DE HABILITACIÓN: DOCUMENTO QUE ATESTIGÜE QUE EL VEHÍCULO REUNE LAS CONDICIONES GENERALES Y DE EFICIENCIA TÉCNICA REQUERIDAS POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES.-
- C) - CERTIFICADO DE EFICIENCIA TÉCNICA: DOCUMENTO QUE ACREDITA QUE EL VEHÍCULO SE ENCUENTRA EN PERFECTAS CONDICIONES MECÁNICAS Y DE SEGURIDAD, FRENOS, DIRECCIÓN, CUBIERTAS, PUERTAS, SALIDA DE EMERGENCIA Y LUCES REGLAMENTARIAS

ARTICULO 2o - NO SE HABILITARÁN VEHÍCULOS PARA EL SERVICIO ESCOLAR SI NO SON UNIDADES CARROZADAS ESPECIALMENTE PARA EL TRANSPORT DE PERSONAS O ADAPTADAS PARA ESE FIN POR LA INDUSTRIA:

- A) - ESOS RODADOS DEBERÁN SER PINTADOS CON LOS SIGUIENTES COLORES DISTINTIVOS: BLANCO EN LA PARTE SUPERIOR, PARANTES Y TECHO; ANARANJADO EN LA CARROCERÍA INFERIOR, ADMITIÉNDOSE EL COLOR NATURAL METÁLICO DE LAS BAGUETAS Y/O UNA FRANJA DE NO MAS DE 0,05 METRO DE ANCHO A LO LARGO DE LA CARROCERÍA A MEDIA ALTURA Y DEL MISMO TONO DEL TECHO.- EL COLOR ANARANJADO SERÁ EL QUE DETERMINE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL.-
- B) - DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CON ESCOLARES, LLEVARÁN LETREROS VISIBLES DESDE EL EXTERIOR CON LA LEYENDA "ESCOLARES" EN LETRAS MAYÚSCULAS TIPO IMPRENTA DE COLOR NEGRO SOBRE UN FONDO ANARANJADO DEL MISMO TONO QUE EL DE LA CARROCERÍA DEL VEHÍCULO, LETRAS ÉSTAS DE NO MENOS DE 0,15 METRO DEL ALTO Y DE 15 MILÍMETROS DE ESPESOR.- ÉSTOS LETREROS SERÁN COLOCADOS UNO EN CADA LADO DE LA CARROCERÍA DEL VEHÍCULO EN SU PARTE MEDIA Y DEBAJO DEL NIVEL INFERIOR DE LA VENTANILLA Y OTRO EN LA PARTE TRASERA.-
- C) - SERÁN RETIRADOS DEL VEHÍCULO CUNDO REALICEN TAREAS DE ACUERDO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 7o DE LA ORDENANZA.-

ARTICULO 3o - LA CAPACIDAD DE PASAJE SERÁ DETERMINADA EN EL ACTO DE LA HABILITACIÓN DEL RODADO, DE ACUERDO A LOS ASIENTOS QUE POSEA EL MISMO, LOS QUE ESTARÁN DEBIDAMENTE FIJADOS AL PISO, ACOLCHONADOS Y YAPIZADOS EN CUERO O PLÁSTICO, QUE PERMITAN SU FÁCIL LIMPIEZA.-

- A) - LAS MEDIDAS DE ÉSTOS TENDRÁN COMO MÍNIMO UNA ALTURA DE 35 CMTS. DEL PISO Y SU ANCHO MÍNIMO SERÁ DE 35 CMTS. PARA UNA PERSONA Y MÚLTIPLO DE 40 CMTS. PARA DOS O MAS PERSONAS O SEA 80 CMTS, 120 CMTS. ETC.- SU PROFUNDIDAD SERÁ COMO MÍNIMO DE 35 CMTS.- EL RESPALDO TAMBIÉN SERÁ ACOLCHONADO Y TAPIZADO DEL MISMO MATERIAL QUE EL ASIENTO, SERÁ DEL ANCHO DE ÉSTE Y DE UNA ALTURA MÍNIMA DE 35 CTMS. MEDIDOS DESDE EL BORDE SUPERIOR DEL ASIENTO.- AQUEL PUEDE SER RECLINABLE.-
- B) - LOS ESPACIOS LIBRES ENTRE ASIENTOS, DESDE EL BORDE DELANTERO DEL MISMO HASTA LA PARTE TRASERA DEL RESPALDO ANTERIOR NO PODRÁN SER INFERIORES A 24 CTMS. Y LOS PASILLOS DE CIRCULACIÓN TENDRÁN COMO MÍNIMO 30 CTMS. DE ANCHO.-
- C) - QUEDA PROHIBIDO EL USO DE ASIENTOS PROVISORIOS, COMO ASÍ MISMO TRANSPORTAR PERSONAS DE PIÉ.-
- D) - LAS ALTURAS MÍNIMAS INTERIORES ENTRE TECHO Y PISO SERÁN DE 105 CTMS. PARA CAMIONETAS, RURALES Y TIPO "KOMBI" Y DE 170 CTMS. PARA OMNIBUS Y MICROOMNIBUS.-
- E) - LOS RODADOS DEBERÁN ESTAR PROVISTOS DE ESPEJOS RETROVISORES UNO DEL LADO IZQUIERDO REGULABLE PARA EL CONDUCTOR DESDE SU ASIENTO Y OTRO DEL LADO DERECHO, AMBOS FIJADOS AL EXTERIOR DE LA CARROCERÍA.-
- F) - TODOS LOS RODADOS DISPONDRÁN DE UNA PUERTA O SALIDA DE EMERGENCIA, EXPULSABLE O VOLCABLE QUE SE PUEDA OPERAR TANTO DEL INTERIOR COMO DESDE EL EXTERIOR DEL VEHÍCULO.-
- G) - DEBERÁ CONTAR COMO MÍNIMO DE DOS PUERTAS, CADA UNA DE ÉLLA



... LA VISTA Y ALCANCE DEL CONDUCTOR.-
 ... TODOS LOS CRISTALES EN PARABRISAS Y VENTANILLAS DEBERÁN SER
 DE RESISTENCIA ADECUADA, INANTILLABLES O TEMPLADOS.-
 ... LOS VEHÍCULOS DEBERÁN CONTAR CON CLARA ILUMINACIÓN INTERIOR
 DURANTE LAS HORAS DE LUZ ARTIFICIAL; LA MISMA NO DEBERÁ DIFI-
 CULTAR LA VISIÓN DEL CONDUCTOR Y SU INSTALACIÓN DEBERÁ SER
 EMBUTIDA.-

ARTICULO 49 - LOS RODADOS A TIEMPO DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE
 HABILITACIÓN RESPECTIVA NO DEBERÁN CORRESPONDER A UN MODELO
 DE MAS DE VEINTE (20) AÑOS DE ANTIGÜEDAD, CONTADOS POR AÑO CALENDARIO.- LOS
 VEHÍCULOS YA HABILITADOS PODRÁN PERMANECER EN SERVICIO SIEMPRE QUE REUNAN
 CONDICIONES DE EFICIENCIA TÉCNICA SATISFACTORIA Y CUMPLAN CON LAS DISPO-
 SICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, DISCRIMINÁNDOSE A CONTINUACIÓN LOS PLA-
 ZOS A OTORGAR A LOS MODELOS DE ACUERDO A SU ANTIGÜEDAD, NO SIENDO RENOVA-
 BLES AL VENCIMIENTO DE LA MISMA:

MODELO	PLAZO
ANTERIOR A 1960	1 AÑO
1960	2 AÑOS
1961	2 AÑOS
1962	2 AÑOS
1963	2 AÑOS
1964	2 AÑOS
1965	2 AÑOS
1966	3 AÑOS
1967	3 AÑOS



... LO QUE HACE A LOS MODELOS COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS VEINTE (20) AÑOS
 DE ANTIGÜEDAD QUE MARCA LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE, ES DECIR, DE 1966, SE
 OTORGARÁ A PARTIR DE SU VENCIMIENTO UN ÚNICO PLAZO DE TRES (3) AÑOS PARA
 EFECTUAR LA RENOVACIÓN DE LAS UNIDADES.-

ARTICULO 50 - ADEMÁS DE CUMPLIMENTAR LOS REQUISITOS INDICADOS EN LA ORDE-
 NANZA Y LOS SEÑALADOS EN REGLAMENTO, EL RODADO DEBERÁ LLE-
 VAR ESTAMPADO EN LA PARTE TRASERA DERECHA DE LA CARROCERÍA EXTERIOR, EL
 NÚMERO DE HABILITACIÓN PERFECTAMENTE LEGIBLE.- ASIMISMO EN SU INTERIOR
 Y A LA VISTA LLEVARÁ EL CERTIFICADO OTORGADO POR UNA ENTIDAD ASEGURADORA
 QUE SE HALLE EN VIGENCIA Y EN EL QUE CONSTE EL MONTO DEL SEGURO CONTRATADO

ARTICULO 60 - LOS VEHÍCULOS CIRCULARÁN CONFORME A LO DETERMINADO POR LA
 DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL,
 PERO EN NINGÚN CASO SOBRE PASARÁN LAS VELOCIDADES DE 45 KMTS. POR HORA.-
 ASIMISMO Y POR RAZONES DE SEGURIDAD, CUANDO TRANSPORTEN NIÑOS, DEBERÁN
 HACERLO CON TODAS SUS PUERTAS CERRADAS.-

ARTICULO 70 - EL ASCENSO Y DESCENSO DE LOS ALUMNOS TRANSPORTADOS SOLO SE
 PERMITIRÁ POR LAS PUERTAS DELANTERAS DE LOS VEHÍCULOS DE-
 BIENDO DETENERSE EN LOS LUGARES DE DESTINO DE LOS MISMOS JUNTO AL CORDÓN
 EN LA ACERA CORRESPONDIENTE A SU DOMICILIO PARTICULAR O ESTABLECIMIENTO
 EDUCACIONAL AL QUE CORRESPONDE EL ALUMNO.-

ARTICULO 80 - EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN OTORGADO A CADA RODADO, TEN-
 DRÁ UNA VALIDEZ DE UN (1) AÑO Y PODRÁ SER RENOVADO HASTA
 DIEZ (10) DÍAS HÁBILES ANTES DE SU VENCIMIENTO.-

ARTICULO 90 - CADA SEIS (6) MESES O EN OPORTUNIDAD EN QUE SE COMPROBARE
 ALGUNA DEFICIENCIA, LOS VEHÍCULOS SERÁN PRESENTADOS A INS-
 PECCIÓN EN LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE LA MUNICIPALIDAD, LA QUE RENOVARÁ
 SI CORRESPONDIERE EL CERTIFICADO DE EFICIENCIA TÉCNICA.- PARA TODA RENO-
 VACIÓN ANUAL O SEMESTRAL CUANDO LA UNIDAD NO REUNA LAS CONDICIONES TÉCNI-
 CAS ESTIPULADAS, SE OTORGARÁ AL RESPONSABLE UN PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS
 HÁBILES PARA EL AJUSTE A DICHAS DISPOSICIONES, PERO DENTRO DEL CITADO PLA-
 ZO EL RODADO NO PODRÁ PRESTAR SERVICIO.- EL MISMO TEMPERAMENTO SE ADOPTA-
 RÁ EN LA OPORTUNIDAD EN QUE SE COMPROBARE ALGUNA DEFICIENCIA.-

ARTICULO 100 - EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA ORDENANZA
 Y EL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁ DE RESPONSABILIDAD DEL PRO-
 PIETARIO DEL RODADO Y/O SUS CONDOMINIOS O DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA
 ENTIDAD QUE EN SU CARGO LA PRESTACIÓN DEL SERVI-

ARTICULO 110 - VENCIDO EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN O EL DE EFICIENCIA TÉCNICA SI EL RESPONSABLE NO SE PRESENTARE A REGULARIZAR SU SITUACIÓN DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE SU VENCIMIENTO SE DISPONDRÁ SU DESHABILITACIÓN DEL RODADO Y CADUCIDAD DEL PERMISO RESPECTIVO.-

ARTICULO 120 - LOS PROPIETARIOS Y/O RESPONSABLES DE LOS VEHÍCULOS HABILITADOS, ADEMÁS DE CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE ESTA ORDENANZA Y SU REGLAMENTACIÓN, COMUNICARÁN CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE MODIFIQUE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN.-

ARTICULO 130 - TODA PERSONA QUE SE DESEMPEÑE COMO CONDUCTOR, SEA PROPIETARIO O NO DEL AUTOMOTOR DESTINADO AL TRANSPORTE ESCOLAR DEBERÁ EXHIBIR CADA VEZ QUE LE SEA REQUERIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- A) - LICENCIA DE CONDUCTOR DE LA CLASE PROFESIONAL EXPEDIDA POR LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL;
- B) - LIBRETA SANITARIA
- C) - RECIBO DEL PAGO DE PATENTE EN VIGENCIA;
- D) - CERTIFICADO DE HABILITACIÓN ANUAL CORRESPONDIENTE;
- E) - CERTIFICADO DE EFICIENCIA TÉCNICA SEMESTRAL EN VIGOR;
- F) - CERTIFICADO DE DESINFECCIÓN EXPEDIDO MENSUALMENTE POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE LA MUNICIPALIDAD;
- G) - CONSTANCIAS DE SEGURO CONTRATADOS Y VIGENTES.-

ARTICULO 140 - LOS VEHÍCULOS HABILITADOS DEBERÁN CONTAR CON UN CELADOR O CELADORA CUANDO TRANSPORTEN ALUMNOS DE CICLO PRIMARIO Y/O JARDÍN DE INFANTE, QUE DEBERÁ SER MAYOR DE 18 AÑOS DE EDAD, QUIEN DEBERÁ POSEER DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y LIBRETA SANITARIA EXPEDIDA POR LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL, DEBIENDO EXHIBIR LOS MISMOS CUANDO LE SEAN REQUERIDOS.- DICHO PERSONAL DEBERÁ VIGILAR, CUIDAR Y AYUDAR AL ASCENSO Y DESCENSO DE LOS ESCOLARES TRANSPORTADOS, CONTROLANDO LA DISCIPLINA DENTRO DEL VEHÍCULO.-



ARTICULO 150 - EL CONDUCTOR DE TRANSPORTE ESCOLAR QUE DEBA EFECTUAR EL CONTROL DEL PASAJE A TRANSPORTAR, NO PODRÁ INICIAR SU RECORRIDO SI LA CONFORMIDAD DEL CELADOR O CELADORA AFECTADO AL SERVICIO.-

ARTICULO 160 - LAS INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO SERÁN PENADAS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- A) - PRIMERA FALTA 1.000 MULT.
- B) - SEGUNDA FALTA 2.000 MULT.
- C) - TERCERA FALTA DESHABILITACIÓN.-

SE CONSIDERARÁN AGRAVANTES LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO COMETIDAS POR EL PERSONAL HABILITADO.-

ARTICULO 170 - LA MUNICIPALIDAD COBRARÁ POR CADA HABILITACIÓN E INSPECCIÓN LO ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA EN VIGENCIA.-